



**DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO**

NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO  
DISTRITO METROPOLITANO

ESCRITURA NÚMERO: 04450



**CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA**  
**DENOMINADA**  
**SERVICIOS INDUSTRIALES SOACINOX S. A.**  
**QUE OTORGAN**  
**SRA. MYRIAM ELIZABETH JIJÓN MORENO y**  
**DR. MARIO XAVIER TROYA ANDRADE**

**CAPITAL SOCIAL: USD \$ 800,00**

**DÍ 3**

**COPIAS**

**J.C.**

**C.C. SOACINOX**

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, capital de la República del Ecuador, el día de hoy CUATRO (04) de JULIO del año dos mil ONCE, ante mí, DOCTOR HOMERO LÓPEZ OBANDO, NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO, comparecen las siguientes personas: la Señora. MYRIAM ELIZABETH JIJÓN MORENO y el Doctor MARIO XAVIER TROYA ANDRADE, ambos por sus propios y personales derechos; bien instruidos por mí el Notario sobre el objeto y resultados de esta escritura pública a la que proceden de una manera libre y voluntaria.- Los comparecientes declaran: Ser de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de estado civil casados, legalmente capaces y hábiles para contratar y obligarse, domiciliados y residentes en esta ciudad de Quito, Distrito Metropolitano; a quienes de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación, cuyas copias certificadas se agregan como habilitantes; y, me piden que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me presentan, cuyo tenor literal que transcribo íntegramente a continuación es el siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el registro de

escrituras públicas a su cargo sírvase incorporar una de Constitución de Compañía Anónima, al tenor de las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.**- Comparen a la celebración de la presente escritura la Sra. Myriam Elizabeth Jijón Moreno y el Dr. Mario Xavier Troya Andrade, ambos por sus propios y personales derechos; quienes manifiestan su voluntad, como lo hacen en efecto, de constituir una Compañía Anónima, sometida a las Leyes de la República del Ecuador y a los presentes Estatutos Sociales. Las comparecientes son mayores de edad, de estado civil casados, de nacionalidad ecuatoriana y domiciliados en esta ciudad de Quito. **CLAUSULA SEGUNDA: ESTATUTO SOCIAL.**- **ARTICULO PRIMERO.- NOMBRE Y DURACION.**- La Compañía se denominará Servicios Industriales Soacinox S. A. y durará cincuenta años, contados a partir de la inscripción de esta escritura pública en el Registro Mercantil. **ARTÍCULO SEGUNDO.- DOMICILIO.**- La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y tendrá su domicilio principal en la ciudad de Quito, pero podrá establecer sucursales, agencias y cualquier otro establecimiento en cualquier lugar del país o en el exterior. **ARTICULO TERCERO.- CAPITAL SOCIAL:** El capital social es de ochocientos dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una, numeradas desde el número cero cero uno hasta el ochocientos, inclusive. **ARTICULO CUARTO.- OBJETO SOCIAL.**- El objeto social de la compañía es: Uno. Procesamiento y fabricación de piezas metálicas. Dos. Diseño y construcción de bienes de capital. Tres. Servicio de procesos metálicos. Cuatro. Importación y exportación de piezas y componentes, como también bienes de capital. Cinco. Venta de servicios metalmecánicos. Seis. Venta de materiales, herramientas y artículos para la industria y la construcción. Siete. Representar a firmas extranjeras dentro del ramo de la industria y la



## DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO

NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO  
DISTRITO METROPOLITANO

construcción. Ocho. Realizar diseños de toda clase de máquinas, sistemas hidráulicos y cualquier componente de plantas industriales. Nueve. Realizar montajes de maquinarias, equipos y sistemas complementarios. Diez. Realizar el manejo y procesamiento de desechos industriales. Once. Realizar estudios energéticos para la industria. Doce. Realizar asesorías técnicas y administrativas para empresas. Trece. Tener representaciones de productos de otros países para vender en el Ecuador y asociarse con otras compañías que tengan similar objeto social. Catorce. Actuar de intermediaria para la concesión de licencias y franquicias y como mandataria, mandante, agente y/o representante de personas naturales y/o jurídicas, nacionales o extranjeras. La Compañía podrá intervenir en el país o en el extranjero en cualquier clase de licitación o concurso de precios y/o ofertas de servicios, trabajos y productos relacionados con su objeto social. Para el cumplimiento de su objeto social la Compañía realizará todo tipo de actividades, importaciones o exportaciones, actos o contratos, permitidas por la ley ecuatoriana, relacionadas con su objeto social y que beneficien a la compañía. La compañía podrá adquirir y poseer acciones, participaciones y derechos de otras compañías o comunidades; podrá también intervenir en la constitución de compañías como socia o accionista y en los aumentos de capital de las sociedades en las que tenga intereses. Para el cumplimiento de su objeto social, la compañía tendrá capacidad amplia y suficiente como sujeto de derechos y obligaciones y podrá ejecutar cualquier operación, acto o negocio jurídico y celebrar toda clase de contratos, civiles, mercantiles y laborales o de cualquier otra naturaleza. La compañía, dentro del giro ordinario de sus negocios, no hará intermediación financiera. ARTÍCULO QUINTO: Títulos de Acciones.- Los títulos correspondientes a las acciones representativas del capital social deberán ser redactados de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Compañías y serán firmados por el Presidente y el

Gerente General. La compañía podrá emitir títulos que representen una o varias acciones. ARTÍCULO SEXTO: Pérdida o Destrucción de Títulos.- En caso de pérdida o destrucción de un Título de Acción, se procederá en la forma prevista por la Ley de Compañías. ARTÍCULO SÉPTIMO: Indivisibilidad de las Acciones.- Toda acción es indivisible. La Compañía no reconocerá, para los efectos del ejercicio de los derechos del accionista, sino a una sola persona por cada acción; por lo tanto, cuando existan varios propietarios de una misma acción, éstos nombrarán un apoderado o, en su falta, un administrador común; si no se pusieren de acuerdo, el nombramiento será hecho por un Juez de lo Civil a petición de cualquiera de ellos. Los copropietarios responderán solidariamente frente a la compañía por todas las obligaciones que se deriven de su condición de accionistas. ARTÍCULO OCTAVO: Libro de Acciones y Accionistas.- Bajo el cuidado del Gerente General de la compañía, estará un Libro de Acciones y Accionistas, en el cual se inscribirán los Títulos de Acciones nominativos, debiendo anotarse en el mismo las sucesivas transferencias de dominio de los mismos, la constitución de derechos reales y gravámenes sobre las acciones y las demás modificaciones que ocurran respecto al derecho sobre ellas. ARTÍCULO NOVENO: La Propiedad de las Acciones y su Transferencia de Dominio.- La compañía considerará como dueño de las acciones nominativas, a quien aparezca como tal en el Libro de Acciones y Accionistas. Los accionistas tienen derecho a negociar sus acciones sin limitación alguna. La propiedad de las acciones se transfiere con las formalidades previstas en la Ley de Compañías. ARTÍCULO DÉCIMO: Ejercicio del Derecho de Voto.- Todo accionista tiene derecho a asistir con voz y voto a las sesiones de Junta General, salvo las limitaciones expresadas en la Ley. El derecho al voto en la Junta General se ejercerá en proporción al valor pagado de las acciones. Cada acción liberada confiere derecho a un



**DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO** 00000003

NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO  
DISTRITO METROPOLITANO

voto. Los accionistas podrán hacerse representar en las ~~sesiones~~ de Junta General en la forma prevista por la Ley de Compañías y ~~por el Reglamento~~ correspondiente, pero no podrán ser representantes ~~convencionales~~ de aquellos los administradores ni el Comisario de la Compañía. ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Responsabilidad Limitada del Accionista.- Cada accionista responde únicamente por el monto de sus acciones. ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Gobierno de la Compañía.- La Junta General de Accionistas, legalmente constituida, es el órgano supremo de la Compañía. Sus resoluciones son obligatorias para todos los accionistas aún cuando no hubieren concurrido a ella o votado en contra, salvo el derecho de oposición concedido por la Ley de Compañías. ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Administración de la Compañía.- La Compañía se administra por intermedio del Presidente y del Gerente General. ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: De la Representación Legal.- La representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía la ejercerá el Gerente General, en todos los asuntos relativos al giro o tráfico de la misma. En caso de renuncia, abandono del cargo, fallecimiento, enfermedad, ausencia o, en general, cuando el Gerente General estuviere imposibilitado de actuar, lo subrogará el Presidente de la Compañía, quien, en este caso, tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial de la sociedad, así como todas las facultades, atribuciones y obligaciones que corresponden al Gerente General, con iguales limitaciones. El Presidente reemplazará al Gerente General hasta que la Junta General de Accionistas designe Gerente General o hasta que éste reasuma sus funciones, según sea el caso. ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: De la Fiscalización.- La fiscalización de la Compañía se ejercerá por intermedio de un Comisario, quien tendrá derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de los administradores y siempre en interés de la Compañía. ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Clases de Juntas

238  
actual

Generales.- Las Juntas Generales de Accionistas son ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la Compañía bajo pena de nulidad, salvo el caso previsto en el artículo doscientos ochenta de la Ley de Compañías. ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO: Junta General Ordinaria.- La Junta General Ordinaria se reunirá una vez al año, dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, para considerar los asuntos específicos constantes en los numerales segundo, tercero y cuarto del artículo vigésimo cuarto del presente Estatuto y cualquier otro tema puntualizado en el Orden del Día constante en la correspondiente convocatoria. ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: Junta General Extraordinaria.- La Junta General Extraordinaria se reunirá cuando fuere convocada para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: Convocatoria.- El Presidente o el Gerente General, o quien los estuviere subrogando, quedan facultados para convocar a Junta General de Accionistas, conjunta o separadamente, sin perjuicio de las convocatorias que pueden hacer el Comisario de la Compañía y el Superintendente de Compañías, en los casos previstos por la Ley. El o los accionistas que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento del capital social podrán pedir por escrito, en cualquier tiempo, al Presidente o al Gerente General, la convocatoria a Junta General de Accionistas para tratar los asuntos que indicaren en su petición. El Presidente o el Gerente General, deberán cumplir de inmediato con lo solicitado, convocando a Junta General en el plazo máximo de quince días a contarse desde la fecha de recepción de la petición, sin ninguna excusa. En todo caso el Comisario será especial e individualmente convocado. La Junta General, sea Ordinaria o Extraordinaria, será convocada por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, al fijado para la



## DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO

NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO  
DISTRITO METROPOLITANO

0000004

reunión. Toda resolución sobre asuntos no expresados en la convocatoria será nula. ARTÍCULO VIGÉSIMO: Quórum.- En primera convocatoria se considerará que la Junta General se halla válidamente ~~constituida~~ si está presente o representado, por lo menos, el cincuenta y una por ciento del capital pagado de la Compañía. Si la Junta General no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria. El día fijado para la segunda reunión no podrá superar en más de treinta días al de la fecha fijada para la primera reunión. Las Juntas Generales se reunirán en segunda convocatoria con el número de accionistas presentes y así se expresará en la convocatoria que se haga. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera. Para que la Junta General pueda acordar válidamente el aumento o disminución de capital, la transformación y/o fusión de la Compañía; la disolución anticipada o su reactivación cuando estuviere en proceso de liquidación; la convalidación y, en general, cualquier modificación del Estatuto, en segunda convocatoria se requerirá la concurrencia de al menos la tercera parte del capital pagado. En estos casos, si luego de la segunda convocatoria no hubiere quórum, se procederá a efectuar una tercera convocatoria. El día fijado para la tercera reunión no podrá superar en más de sesenta días al de la fecha fijada para la reunión anterior, ni modificar el objeto de ésta. La Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes, lo cual debe advertirse en la convocatoria. ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: Juntas Universales.- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado de la Compañía y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la reunión y los asuntos a

tratarse y resolverse; sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de uno o más asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: Presidente y Secretario de la Junta.- Las sesiones de Junta General serán dirigidas por el Presidente de la Compañía o, a falta de éste, por la persona que designaren los accionistas concurrentes a la sesión. Actuará como Secretario el Gerente General o, en su falta, la persona que fuere designada, por quien presida la reunión, pudiendo recaer tal designación en alguno de los accionistas presentes o en cualquier otra persona. ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: Formalidades.- La persona que actuare como Secretario de la sesión de Junta General formará la lista de los asistentes a la misma antes de declararse instalada la Junta, cumpliendo con todo lo dispuesto al respecto por la Ley de Compañías y por el Reglamento respectivo, debiendo dejar constancia con su firma y la del Presidente de la Junta, del alistamiento total que hiciere. ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: Competencia de la Junta General.- Corresponde a este organismo supremo de la Compañía: Primero: Señalar y establecer la política general de la Compañía. Segundo: Nombrar un Comisario; fijar su remuneración y removerlo si fuere del caso. Tercero: Conocer anualmente las cuentas, el balance, el estado de pérdidas y ganancias y los informes que deberán presentar el Gerente General y el Comisario de la Compañía y adoptar las resoluciones que correspondan. No podrá aprobarse ni el balance, ni las cuentas ni el estado de pérdidas y ganancias si no hubieren sido precedidos por el informe del Comisario. Cuarto: Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales. Quinto: Nombrar al Presidente, al Gerente General de la Compañía; fijar sus remuneraciones y removerlos si fuere del caso. Sexto: Resolver sobre cualquier reforma al contrato social y al Estatuto y sobre la transformación, fusión, disolución y liquidación de la Compañía;



## DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO

NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO  
DISTRITO METROPOLITANO

0000005

nombrar Liquidador; fijar el procedimiento para la liquidación; fijar la retribución del Liquidador y considerar las cuentas de la liquidación. Séptimo: Resolver sobre la emisión de partes beneficiarias y obligaciones. Octavo: En general, resolver todos los asuntos que son de su competencia de conformidad con la Ley y lo establecido por el presente estatuto o aquellos que no hayan sido atribuidos a otros organismos sociales, tomando las decisiones que juzgare convenientes en defensa de los intereses de la Compañía. ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: De las Sesiones y Resoluciones.- En las sesiones de Junta General se conocerán y resolverán todos los asuntos enunciados en la convocatoria. Toda resolución de Junta General será tomada por mayoría simple de votos del capital pagado concurrente a la sesión, con las excepciones establecidas en este mismo estatuto. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: Actas y Expedientes de Junta General.- El acta en la que consten las deliberaciones y resoluciones de la Junta General será firmada por el Presidente y el Secretario de la respectiva reunión. De cada sesión de Junta General se formará un expediente con la copia del acta y los demás documentos que justifiquen que las convocatorias se hicieron en la forma prevista por la Ley y este Estatuto. Se incorporarán también al expediente los demás documentos que hubieren sido conocidos por la Junta. Las actas podrán ser aprobadas por la Junta General en la misma sesión; serán extendidas y firmadas a más tardar dentro de los quince días posteriores a la reunión de la Junta y se llevarán a máquina en hojas debidamente foliadas. ARTÍCULO VIGÉSIMO SEPTIMO: Del Presidente.- El Presidente de la Compañía será designado por la Junta General por un período de dos años, y podrá ser reelegido indefinidamente; y, además de cualquier facultad u obligación constante en otras disposiciones de este Estatuto, le corresponde; Primero: Presidir las sesiones de Junta General.

Segundo: Suscribir los Certificados Provisionales y los Títulos de Acciones, conjuntamente con el Gerente General de la Compañía. Tercero: Cumplir con los encargos que le confiera la Junta General de Accionistas. Cuarto: Asesorar al Gerente General de la Compañía en todos los asuntos relativos al giro o tráfico de la misma. ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO: Del Gerente General.- El Gerente General será designado por la Junta General por un período de dos años, y podrá ser reelegido indefinidamente; es el representante legal de la Compañía y tendrá todas las atribuciones y deberes que le señala la Ley y la estructura administrativa determinada en el presente Estatuto y, especialmente, las siguientes: Primero: Organizar la administración de la Compañía, así como las oficinas y dependencias de la misma, con las más amplias facultades para ejecutar todos los actos y celebrar todos los contratos que correspondan a la administración de la Sociedad. Segundo: Vender, permutar, enajenar de cualquier manera, arrendar o gravar los bienes muebles e inmuebles de propiedad de la Compañía, sin necesidad de que para estos actos y contratos se necesite autorización de la Junta General. Tercero: Obligar a la compañía de manera ilimitada; suscribir, librar, aceptar, avalar y endosar letras de cambio, libranzas y pagarés a la orden; celebrar contratos de crédito, de cuenta corriente y demás contratos bancarios; abrir y administrar cuentas bancarias, girar y endosar cheques; otorgar poderes especiales. Cuarto: Absolver posiciones y deferir el juramento decisorio y, en general, representar a la Compañía en todos sus negocios. Quinto: Presentar anualmente a la Junta General de Accionistas un informe relativo a los negocios sociales con las recomendaciones que estimare pertinentes. Sexto: Resolver sobre la intervención de la Compañía en la fundación, constitución o aumentos de capital de otras sociedades. Séptimo: Suscribir los Certificados Provisionales y los Títulos de Acciones conjuntamente con el Presidente de la Compañía.



## DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO

NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO  
DISTRITO METROPOLITANO

0000006

Octavo: Administrar los recursos humanos de la ~~compañía~~ <sup>compañía</sup> contratar y remover trabajadores y fijar sus remuneraciones y ~~atribuciones~~ <sup>atribuciones</sup>. Noveno: Cuidar de las operaciones de caja y presenciar sus ~~actos~~ <sup>actos</sup> cuidar de los libros de Acciones y Accionistas, de sesiones de Junta General y de contabilidad y llevar la correspondencia de la Compañía. Décimo: En general, cumplir y vigilar que se cumplan todas las disposiciones de este Estatuto. ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO: Del Comisario.- Corresponde al Comisario ejercer la fiscalización de la Compañía y en función de ello tiene derecho de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales sin dependencia de los administradores y sólo en interés de la Compañía. Sus atribuciones, deberes, prohibiciones e incompatibilidades son las que prescribe la Ley de Compañías. El Comisario será elegido cada año. ARTÍCULO TRIGÉSIMO: Del Ejercicio Económico.- El ejercicio económico de la Compañía durará del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año. ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO: De las Reservas.- De las utilidades líquidas que resultaren de cada ejercicio financiero, se tomará un porcentaje que lo determinará la Junta General, no menor de un diez por ciento, destinado a formar el fondo de reserva legal, hasta que éste alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital social de la Compañía. El fondo de reserva legal, en cualquier momento y por resolución de la Junta General de Accionistas, puede capitalizarse. Si después de constituido el fondo de reserva legal resultare disminuido por cualquier causa, deberá ser reintegrado en la misma forma establecida en este artículo. La Junta General podrá acordar la formación de reservas especiales o voluntarias, estableciendo el porcentaje de beneficios destinado a su formación, el mismo que se deducirá después del porcentaje para el fondo de reserva legal. ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO: Pago y Distribución de Dividendos.- Solamente se pagarán dividendos sobre las acciones en razón de beneficios obtenidos y percibidos o

de reservas expresas efectivas de libre disposición. La distribución de dividendos a los accionistas se realizará en proporción al capital que hayan pagado. La acción para solicitar el pago de dividendos vencidos prescribe en cinco años.

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO:** Disolución.- La sociedad quedará disuelta por las causas establecidas en la Ley de Compañías. Adicionalmente, podrá disolverse anticipadamente, por la sola voluntad de la Junta General de Accionistas.

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO:** Liquidación.- Disuelta la Compañía, se pondrá en liquidación, salvo los casos de fusión o absorción. La Junta General nombrará al Liquidador y establecerá sus facultades, con sujeción a la Ley de Compañías.

**CLAUSULA TERCERA INTEGRACIÓN DEL CAPITAL SOCIAL.-** El capital de la Compañía es de ochocientos dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, el cual está íntegramente suscrito y pagado en un cincuenta por ciento (50%).

El saldo del capital suscrito se comprometen los accionistas a pagarlo dentro del plazo establecido por la ley. El capital está integrado de acuerdo al siguiente Cuadro de Suscripción y Pago del Capital: \*\*\*\*\*

ACCIONISTAS	ACCIONES SUSCRITAS	CAPITAL SUSCRITO USS	CAPITAL PAGADO USS	CAPITAL POR PAGAR
Myriam Elizabeth Jijón Moreno	400	\$ 400,00	\$ 200,00	\$ 200,00
Dr. Mario Xavier Troya Andrade	400	\$ 400,00	\$ 200,00	\$ 200,00
<b>TOTAL</b>	800	\$ 800,00	\$ 400,00	\$ 400,00

Usted Señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo necesarias para el perfeccionamiento y validez de este instrumento.”.- (Firmado) Doctor Xavier Troya Andrade, con Matrícula Profesional número cuatro mil treinta y seis del Colegio de Abogados de Pichincha.- **HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA**, acto mediante el cual las partes libre y voluntariamente declaran conocerse entre sí, y que queda



**DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO**

**NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO  
DISTRITO METROPOLITANO**

0000007

elevada a escritura pública con todo su valor legal.- Para el otorgamiento de la presente escritura pública de CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA, se observaron todos y cada uno de los preceptos legales que el caso requiere; y, leída que les fue a los comparecientes íntegramente por mí el Notario en alta y clara voz, aquellos se afirman y ratifican en el total de su contenido, para constancia firman junto conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-

f). Sra. Myriam Elizabeth Jijón Moreno.

c.c. 17088414-9



f). Dr. Mario Xavier Troya Andrade.

c.c. 1707023915



**Dr. Homero López Obando  
NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO**

REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACIÓN Y CIUDADANÍA

CÉDULA DE CIUDADANÍA 170702391-5

APellidos y Nombres: TROYA ANDRADE MARIO XAVIER  
Lugar y Fecha de Nacimiento: PICHINCHA, QUITO, 1963-04-14  
Nacionalidad: ECUATORIANA  
Sexo: M  
Estado Civil: Casado  
GRACE CRISTINA VALLEJO BORJA




*Troya*  
1707023915

INSTRUCCIÓN SUPERIOR PROFESIÓN/OCCUPACIÓN ABOGADO E23333222

APellidos y Nombre de Padre: TROYA JORGE  
APellidos y Nombre de Madre: ANDRADE MARIA  
Lugar y Fecha de Expedición: QUITO, 2011-05-30  
Fecha de Expiración: 2021-05-30



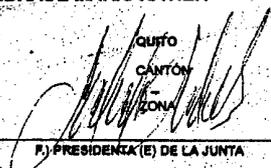

REPUBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACIÓN  
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

350-0047 NÚMERO 1707023915 CÉDULA

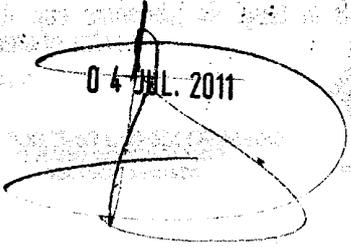
TROYA ANDRADE MARIO XAVIER

PICHINCHA PROVINCIA QUITO CANTÓN  
CONOCOTO PARROQUIA ZONA

P. PRESIDENTA(E) DE LA JUNTA

04 JUL. 2011



Myriam Jijón de Márquez  
170588414-4

8

REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170588414-4

JIJON MORENO MYRIAM ELIZABETH  
PICHINCHA/QUITO/SANTA PRISCA

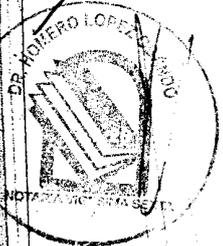
11 FEBRERO 1969

FECHA DE NACIMIENTO REG. CIVIL 005-0363 04730 F SEXO

PICHINCHA/QUITO ACT

GONZALEZ SUAREZ 1969

*Myriam Jijón de Márquez*  
FIRMA DEL CEDULADO



ECUATORIANA\*\*\*\*\* E444314242

CASADO CARLOS FERNANDO MARQUEZ R

SECUNDARIA DISENADOR PROF. OCUP.

RODRIGO ERNESTO JIJON

VIOLETA DE LAS M MORENO

QUITO 30/04/2008

30/04/2020

REN 2815318

FORMA No Pch



PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACIÓN  
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

189-0052 NÚMERO 170588414 CÉDULA

JIJON MORENO MYRIAM ELIZABETH

PICHINCHA QUITO

PROVINCIA CANTÓN

BENALCAZAR PARROQUIA ZONA

*Myriam Jijón de Márquez*  
P. PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA



*Myriam Jijón de Márquez*  
04 JUL. 2011

LA SUMA DE \$S

400.00

**Banco  
Promerica**



**CERTIFICADO DE DEPÓSITO PARA CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL**

Quito, 10 de Junio de 2011

No. 80400037

Hemos recibido de los señores:

MIRIAM ELIZABETH JIJON MORENO  
MARIO JAVIER TROYA ANDRADE

la cantidad de:

USD 200.00  
USD 200.00

**TOTAL: USD 400.00**

**Cuatrocientos 00/100 dólares de los Estados Unidos de América**

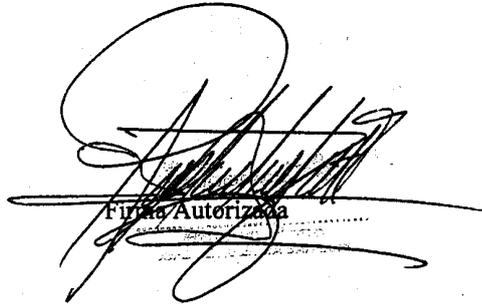
Valores que quedarán en depósito en la cuenta de Integración de capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la Compañía en formación que se denominará: SERVICIOS INDUSTRIALES SOACINOX S.A

El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores de la nueva empresa tan pronto sea constituida para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos y nombramientos debidamente inscritos y un certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución ha quedado debidamente concluido.

En caso de que no llegare a hacerse la constitución de la compañía y desistieren de ese propósito, la(s) persona(s) que ha(n) recibido este certificado, para proceder a la devolución del valor respectivo, deberá(n) entregar al Banco el presente Certificado original y la autorización otorgada al efecto por la Superintendencia de Compañías.

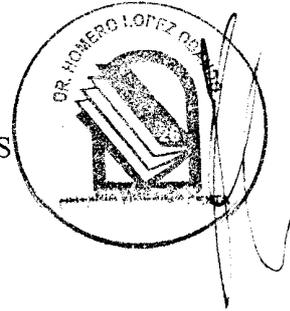
Este depósito devengará intereses a la tasa del 1.40% desde esta fecha hasta la de su cancelación, siempre y cuando el plazo transcurrido sea de 181 días o más.

  
Banco Promerica  
Firma Autorizada

  
Firma Autorizada



0000009



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS  
AMPLIACION DE DENOMINACION  
OFICINA: Quito

**NÚMERO DE TRÁMITE:** 7362907  
**TIPO DE TRÁMITE:** CONSTITUCION  
**SEÑOR:** VENEGAS ARMENDARIZ IVAN FERNANDO  
**FECHA DE RESERVACIÓN:** 16/05/2011 12:42:16

**PRESENTE:**

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA AMPLIACION DEL PLAZO DE LA DENOMINACION QUE SE DETALLA A CONTINUACION HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**SERVICIOS INDUSTRIALES SOACINOX S.A.**  
**APROBADO**



**SU NUEVO PLAZO DE VALIDEZ EXPIRA EL: 15/07/2011**

DEBO RECORDAR A USTED QUE SU RESERVA DE DENOMINACION SERA ELIMINADA AUTOMATICAMENTE AL CUMPLIRSE CON EL PLAZO APROBADO

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**DR. VICTOR CEVALLOS VÁSQUEZ**  
**SECRETARIO GENERAL**

Se otorgó ante mi, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA de la escritura pública de CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA DENOMINADA SERVICIOS INDUSTRIALES SOACINOX S. A. QUE OTORGAN SRA. MYRIAM ELIZABETH JIJÓN MORENO y DR. MARIO XAVIER TROYA ANDRADE.-Firmada y sellada en Quito, a los seis días del mes de julio del dos mil once.-

**Dr. Homero López Obando.**  
**NOTARIO VIGÉSIMO SEPTIMO DEL CANTÓN QUITO.**





# DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO

NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO

DISTRITO METROPOLITANO 0000010

ZÓN: Mediante Resolución número SC.IJ.DJC.Q.11.003378, de fecha 01 de Agosto del 2.011, dictada por el Dr. Oswaldo Noboa León, Director Jurídico de Compañías, se RESUELVE APROBAR la constitución de la compañía SERVICIOS INDUSTRIALES SOACINOX S.A.- Tomé nota al margen de la escritura matriz de CONSTITUCIÓN de la mencionada compañía, de fecha 04 de Julio del 2.011.- Quito, a 10 de Agosto del 2.011.- (L.S.)

  
Dr. Byron Escobar García  
NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO SUPLENTE DEL CANTÓN QUITO



0000011



**ZÓN:** Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **SC.IJ.DJC.Q.11. CERO CERO TRES MIL TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO** del **SR. DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 01 de agosto del 2.011, bajo el número **2812** del Registro Mercantil, Tomo **142**.- Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía “ **SERVICIOS INDUSTRIALES SOACINOX S. A.**”, otorgada el 04 de julio del 2.011, ante el Notario **VIGÉSIMO SEXTO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **36839**.- Quito, a veintitrés de agosto del año dos mil once.- **EL REGISTRADOR**.-

**DR. RUBÉN AGUIRRE LÓPEZ**  
**REGISTRADOR MERCANTIL**  
**DEL CANTÓN QUITO**.-



RA/lg.-



SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.11. 22904

0000012

Quito, 7 de septiembre de 2011

Señores  
BANCO PROMÉRICA  
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **SERVICIOS INDUSTRIALES SOACINOX S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez  
SECRETARIO GENERAL